

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 002/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DIVERSO NÚMERO 001/2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 11 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó en Sesión Extraordinaria el ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2017, mediante el cual se modifica la competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, B.C.S., se determina el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos con residencia en Cabo San Lucas, B.C.S.; se modifica la denominación y competencia de los actuales Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia y se determina la creación del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de Los Cabos, todos ellos con residencia en la Ciudad Cabo San Lucas, Baja California Sur, atendiendo a los motivos expuestos en el apartado de Considerandos del citado Acuerdo General, mismo que en términos de su Artículo Transitorio Primero, inició su vigencia el mismo día de su emisión y publicación en la sección de Avisos del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo quinto del Acuerdo General Número 001/2017, se determina el **cierre del Juzgado** de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de **Cabo San Lucas**, Baja California Sur, por lo que a partir del **1 de noviembre de 2017**, solo existirán dos Juzgados Penales de Primera Instancia, ambos con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo General Número 001/2017, a partir del 16 de octubre de 2017, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, conocería únicamente de aquellos asuntos en los que él o los procesados se encuentren en libertad provisional bajo caución; en tanto que el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, sería competente para conocer de aquellos asuntos en los que él o los procesados se encuentren en **prisión preventiva**; disponiendo el mismo precepto que en aquellos procesos en los que al mismo tiempo existan procesados en prisión preventiva y en libertad bajo caución, sería competente el mencionado Juzgado Primero.

CUARTO.- Que de prevalecer inmutable la citada regla general de competencia establecida en el artículo primero del Acuerdo General Número 001/2017, ocasionaría que al actualizarse un impedimento que de motivo a una excusa o recusación de cualquiera de los titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, al calificarse procedente dicha excusa o recusación y al carecer de competencia el Juzgador que no se encuentre impedido en aquel Partido Judicial, en términos del citado artículo primero, el expediente deba ser turnado a un Juzgador del Partido Judicial de La Paz, por ser este el más cercano, de conformidad con el artículo 31 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; circunstancia que a su vez provocaría problemas de acceso a la justicia para los procesados que se encuentren en libertad bajo caución y contando con residencia en el Municipio de Los Cabos, deban trasladarse a la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, para la práctica de diligencias relacionadas con sus respectivos procesos, ocasionando además en perjuicio del justiciable dilaciones procesales relacionadas con la práctica de diligencias en el lugar donde originalmente se radicó el proceso o con la intervención que pudieran tener en el mismo los testigos o peritos que contando con residencia en el mencionado Municipio deban comparecer a juicio.



QUINTO.- Que con los argumentos expuestos en el considerando que antecede y buscando reducir a su mínima expresión los inconvenientes referidos en el mismo, se motiva y justifica la determinación de este Pleno del Consejo de la Judicatura, en el sentido de adicionar un segundo párrafo al artículo primero del Acuerdo General Número 001/2017, a efecto de establecer una excepción a la regla general de competencia establecida en dicho precepto, la cual permitiría que ante una excusa o recusación, de cualquiera de los titulares de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, previa calificación de procedencia de la misma, el expediente pueda ser remitido al Juzgador de la materia que no se encuentre impedido para conocer del asunto en aquel Partido Judicial, esto es con independencia de que él o los procesados se encuentren en libertad provisional bajo caución o en prisión preventiva.

SEXTO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo, 5 y 113 fracciones XI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se adiciona un segundo párrafo al artículo primero del Acuerdo General Número 001/2017, para quedar en términos del siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: . . .

ADTÍCULO SECUNDO.

Ante una excusa o recusación de cualquiera de los titulares de los referidos, previa calificación de procedencia de la misma, el expediente será remitido al Juzgador que no se encuentre impedido para conocer del asunto, con independencia de que él o los procesados se encuentren en libertad provisional bajo caución o en prisión preventiva.

AKTICOLO SEGUNDO
ARTÍCULO TERCERO:
•••
ARTÍCULO CUARTO:
ARTÍCULO QUINTO:

ARTÍCULO SEXTO:
ARTÍCULO SÉPTIMO:



ARTÍCULO OCTAVO:
ARTÍCULO NOVENO:
ARTÍCULO DÉCIMO:
•••
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección de Avisos del Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Para efectos de integración normativa y facilitación de la consulta, genérese también una versión actualizada del Acuerdo General Número 001/2017, en la que se incorpore el párrafo adicionado en presente Acuerdo General, con la leyenda "Adicionado mediante Acuerdo General 002/2017, aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017"

CUARTO.- Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal con residencia en el Estado, así como a las instancias que integran el sistema de justicia penal.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANJEL GALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA

CONSEJERA



CONSEJERO

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA

CONSEJERO

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENCIA
M. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA

ALIFORM

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES